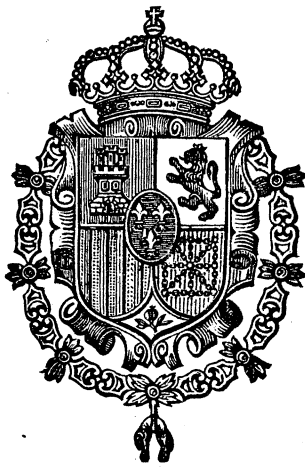


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de indulto.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ignacio Murillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuente de Cantos á inscribir una escritura de venta.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Mariano Borrel las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto disponiendo circule con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, Corporaciones y funcionarios pertenecientes al Ministerio de Hacienda, comprendidos en la relación adjunta.  
*Subsecretaría.*—Circular poniendo en conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes la contestación dada por varios Cónsules extranjeros á la nota que les fué dirigida en averiguación del paradero de determinados individuos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden declarando que la prohibición de dedicarse á la enseñanza particular los Catedráticos de Institutos se entienda para las enseñanzas que tengan relación con la de segunda.

Otra disponiendo la forma en que se ha de completar el Profesorado del curso Normal en la Escuela Normal Central de Maestros.

Otra relativa á las condiciones que han de reunir los Vocales de los Tribunales de Escuelas primarias.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales decretos declarando oficialmente organizadas las Cámaras Agrícolas de Cuenca y Villafranca de los Barros (Badajoz).

**Administración provincial:**

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta para la instalación de 35 pararrayos.

*Universidad de Valladolid.*—Citando á los opositores á una plaza de Profesor clínico de la Universidad de Santiago.

*Distrito universitario de Zaragoza.*—Anuncio sacando á concurso de traslado las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.

*Agencia ejecutiva de la zona de Sanlúcar de Barrameda.*—Providencia notificando á D. Miguel Enrique Oheran el apremio de segundo grado por débitos de la contribución urbana.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Anuncios de subastas para la enajenación de unos solares.

Edictos de Alcaldías interesando noticias acerca del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 38 y 39 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 82 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Servilio Torrego Adeba pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Madrid como autor del delito de homicidio, cometido por imprudencia temeraria:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias del hecho penado y los buenos antecedentes del autor del mismo:

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Servilio Torrego Adeba de la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Fernández Ledesma pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre atentado y lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el penado no tuvo intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, y que, si bien esta circunstancia fué tenida en cuenta por el Tribunal, no pudo rebajar la pena sino en una muy pequeña parte por haber aplicado el art. 90 del Código penal:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Fernández Ledesma de la mitad de la pena de diez años y un día de prisión mayor impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Fernández pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Madrid impuso á su hijo Pedro como autor de los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, cometidos en un solo acto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el suplicante fué herido en la campaña de la isla de Cuba, que por haber sido destinado al Ejército de esta isla no le alcanzaron los beneficios de los indultos generales de 22 de Enero de 1898 y 1899, y que además observa una conducta ejemplar desde que empezó á cumplir su condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Fernández Alvarez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, Corporaciones y funcionarios pertenecientes al Ministerio de Hacienda, comprendidos en la adjunta relación.

Art. 2.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas en el art. 42 del reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos.

Art. 3.º Quedá derogada la relación de franquicias postales aprobada por Real decreto de 23 de Noviembre de 1897, en lo referente al expresado departamento ministerial de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## Correos.

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones pertenecientes al Ministerio de Hacienda que disfrutará franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

Ministerio de Hacienda.  
Tribunal de Cuentas del Reino.  
Intervención general.  
Dirección general del Tesoro público.  
Dirección general de Contribuciones.

Dirección general de Aduanas.  
 Dirección general de Propiedades y Derechos de Estado.  
 Dirección general de la Deuda pública.  
 Dirección general de lo Contencioso.  
 Dirección general de Clases pasivas.  
 Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Timbre.  
 Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre para los avisos e incidencias del Giro mutuo del Tesoro.  
 Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública.  
 Junta de Aranceles y Valoraciones.  
 Inspección general de Hacienda.  
 Inspectores de visita ó en comisión del servicio.  
 Intervención Central de Hacienda.  
 Ordenaciones de pagos en los Ministerios.  
 Tesorería Central de Hacienda.  
 Inspector general é Inspectores especiales de Aduanas.  
 Delegados de Hacienda en las provincias.  
 Juntas administrativas especiales.  
 Interventores de Hacienda en las provincias.  
 Tesoreros de Hacienda en las provincias.  
 Administradores de Hacienda en las provincias.  
 Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.  
 Administradores y depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.  
 Direcciones del servicio agronómico catastral en provincias é Ingenieros afectos á las mismas para comunicarse con la Dirección cuando estén en trabajos de campo.  
 Registros fiscales de la propiedad.  
 Investigación regional y provincial.  
 Administradores principales de Aduanas.  
 Administradores subalternos de Aduanas.  
 Interventores de Aduanas en las fábricas de azúcar y alcohóles.  
 Interventores de Registros de puertos francos de Canarias.  
 Interventores de los Registros de puertos francos de Alhucemas, Peñón, Chafarinas y Melilla.  
 Jueces municipales al dirigirse á los Administradores de Aduana ó de Hacienda para el servicio de cuentas corrientes en la circulación de mercancías.  
 Delegado del Gobierno en el arriendo de los arbitrios de puertos francos de Canarias.  
 Oficiales interventores de ese arriendo en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias).  
 Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.  
 Directores, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado é Interventor en la de Arrayanes (Linares).  
 Abogados del Estado.  
 Subdelegados y Administradores de Loterías en provincias.  
 San Sebastián 9 de Octubre de 1900.—Aprobada por S. M. DATO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Cuenca en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; y

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Villafraanca de los Barros, provincia de Badajoz, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; y

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Mariano Borrel Serra, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de San Lorenzo Saball (Barcelona), que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió dicho recluta del servicio militar activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Cataluña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Luis Olbés y Zuloaga y D. Francisco Garriga Palau, Catedráticos del Instituto de Córdoba, en nombre propio y en el de algunos de sus compañeros, solicitando como aclaración al art. 32 del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, que se manifieste si la prohibición de dedicarse á la enseñanza particular los Catedráticos numerarios alcanza á toda clase de estudios ó sólo á los de la enseñanza secundaria, y de acuerdo con lo informado por el Rector de la Universidad de Sevilla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la prohibición referida ha de entenderse para las enseñanzas que tengan alguna relación con la de segunda, pudiendo concederse la autorización para enseñar particularmente cuando no exista ni remota ni próximamente tal relación, y siendo la voluntad de S. M. que tenga esta resolución carácter general para cuantos casos análogos ocurran, tanto en estudios elementales como superiores ó de Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de completar el Profesorado del curso Normal de la Escuela Normal Central de Maestros, y á fin de que con la debida urgencia puedan comenzar las enseñanzas establecidas para el mismo en el Real decreto de 6 de Julio último, sobre reformas en las Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Junta que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto citado, ha de proponer los Profesores que han de explicar las asignaturas del curso Normal en la Central de Maestros sea nombrada por este Ministerio y se componga de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; y seis Vocales, de los cuales uno habrá de ser Académico de la de la Historia; otro de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; otro Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; otro de la Facultad de Ciencias; el Director de la Escuela Normal Central de Maestros, y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

2.º Que dicha Junta proceda inmediatamente á hacer la propuesta unipersonal de los Profesores de que trata el expresado art. 14, para su nombramiento por este Ministerio.

3.º Que teniendo en cuenta el número é importancia de las asignaturas contenidas en cada una de las dos secciones en que se divide el curso Normal, si la

Junta lo estimase conveniente para la enseñanza, puede designar más de un Profesor para cada una de las citadas secciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Vocales de los Tribunales de Escuelas primarias, instituidos por el art. 8.º del reglamento de oposiciones de 27 de Julio último, deberán tener sus plazas en propiedad, siendo uno de ellos Catedrático de Instituto y otro Maestro de Escuela pública, con el título por lo menos de superior, nombrándose un tercer suplente de esta clase.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando se trate de Escuelas de niñas ó de párvulos, los Vocales Profesores de Escuela Normal y el Maestro serán sustituidos respectivamente por dos Profesoras y una Maestra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ignacio Murillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuente de Cantos á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que ante el Notario de Montamolin D. Ignacio Murillo se otorgó escritura en la villa de Monasterio á 24 de Febrero de 1898, por la que D. Juan de Alba y Espinosa de los Monteros y Doña Amalia Espinosa de los Monteros y Cúberro, en representación de D. Rafael de Alba y Pizarro, á virtud de su testamento, y de quien eran hijo y cónyuge respectivamente, confirmaron en favor de D. Pedro Vasco y de D. Baldomero Delgado la venta que su causante les tenía hecha de la mitad indivisa de dos suertes de tierra, manifestando que el mismo recibió el precio, pero que por ausencia del Notario y por su enfermedad, de la que murió á los treinta días, no pudo otorgar las escrituras:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad una copia de la expresada escritura por cada uno de los compradores, no admitió el Registrador la inscripción respecto á las mitades de fincas que se han indicado, «por resultar inscritas á nombre de D. Rafael Alba y Pizarro, distinta persona de los transferentes D. Juan de Alba Espinosa de los Monteros y Doña Amalia Espinosa de los Monteros, y siendo insubsanable dicha falta, no procede la anotación preventiva»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando declaración de estar aquella extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo, por tanto, inscribible, acompañando el acta de defunción, copia del testamento y certificado de última voluntad de D. Rafael de Alba, en cuya representación la otorgaron su viuda é hijo, exponiendo en apoyo de tal pretensión: que es un error del Registrador en su nota considerar transferentes á D. Juan de Alba y Doña Amalia Espinosa, cuando ellos no transfirieron por sí el dominio sobre las participaciones de fincas, sino que lo hacen y confirman la venta en representación del que fué dueño y transferente de ellas, cumpliendo el deber de la testamentaria de facilitar título á los compradores, que les es exigible, según el art. 661 del Código civil; que no es aplicable al caso el art. 20 de la Ley Hipotecaria y de su Reglamento, que tiene el solo objeto de que conste en el Registro el tracto sucesivo de los inmuebles, y no cabe hacer la inscripción de ese tracto á los herederos de D. Rafael de Alba, respecto á las participaciones de referencia, cuando no forman parte de su herencia, por haberlas vendido antes de fallecer por contrato perfecto mediante convenio en la cosa y el precio, aunque no mediara escritura é inscripción, que son voluntarias, y sólo se requieren para ejercitar derecho contra tercero, citando en comprobación la Resolución de este Centro de 21 de Agosto de 1897; y que aparte de la imposibilidad de aceptación de herencia sobre las participaciones de las fincas referidas, por no haber términos hábiles de adir lo que ya no era del causante, se justifica con certificación del Liquidador del impuesto de Derechos reales que no fueron comprendidas en la relación de los bienes declarados como de la testamentaria de D. Rafael de Alba:

Resultando que el Registrador de la propiedad, informando en el recurso expuso en cuanto al fondo que no era aplicable la Resolución de este Centro de 21 de Agosto de 1897, sino la de 3 de Noviembre de 1879, y que el motivo de no haber admitido la inscripción ni la anotación fué porque no acreditándose el fallecimiento de D. Rafael de Alba en forma, no podía dar crédito al solo dicho de los contratantes, y que de haberse presentado el título hereditario y justificación del óbito, habría practicado la inscripción previa; exponiendo, además, que negaba la personalidad del Notario recurrente, por no tratarse de defecto de la escritura por él autorizada, sino de inconveniente del Registro en virtud del art. 20 de la Ley Hipotecaria, citando al efecto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y el 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875, y las Resoluciones de esta



Dirección de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, 30 de Mayo y 7 de Julio de 1882, y las de 7 de Diciembre de 1872, 13 de Junio de 1886 y 11 de Septiembre de 1896:

Resultando que el Juez Delegado declaró que el Notario recurrente no tenía personalidad para la interposición del recurso, condenándole en las costas, por estimar que, no atribuyendo las notas del Registrador á la escritura de confirmación de venta defecto alguno interno ni externo, sólo á los interesados corresponde la facultad de recurrir contra aquéllas, conforme á la doctrina de las Resoluciones de este Centro, y que no siendo aplicable la excepción del art. 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875, procede se satisfagan las costas por el Notario recurrente:

Resultando que interpuesta y admitida la apelación de dicho acuerdo por el Notario, presentó éste escrito de mejora al Presidente de la Audiencia territorial, solicitando se declarara su personalidad para seguir el recurso como Notario y las costas de oficio, porque como no pueden coexistir defecto insubsanable y escritura extendida con arreglo á las prescripciones legales, es claro que adoleciendo del objeto del recurso del que le atribuye el Registrador, será del Notario la culpa y la responsabilidad que señalan los artículos 22 de la Ley Hipotecaria y 9.º de la Instrucción para redactar instrumentos sujetos á Registro de 9 de Noviembre de 1874, pues la supuesta falta de inscripción previa no nace del Registro, sino del incumplimiento del art. 20 de la Ley Hipotecaria y 7.º de dicha Instrucción; que al interponer el recurso defiende su fe pública al sostener la venta como hecha en representación ó confirmando la de D. Rafael de Alba á Pedro Vasco y Baldo-mero Delgado, mientras que negar capacidad á D. Juan y á Doña Amalia para representar á su causante conduce al falso medio de adjudicar por la ficción de heredar lo ya vendido y de transmitir á los compradores unos bienes que á éstos pertenecen hace años; que la nota del Registrador es incongruente con la escritura al denominar transferentes á Don Juan y Doña Amalia, que de la misma resultan representantes del transferente; que en puridad, lo que hace la nota es negar á los representantes legales de D. Rafael de Alba la misma capacidad que les reconoció el Notario, por lo que es evidente la personalidad de éste, conforme á la Resolución de este Centro de 21 de Agosto de 1897; y que según otra Resolución de 19 de Julio de 1898, no procede de derecho la imposición de costas, aun en el caso de falta de personalidad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado en cuanto declaraba que el Notario D. Ignacio Murillo no tiene personalidad para interponer el presente recurso, aceptando los considerandos del mismo, y lo revocó en cuanto á la imposición de costas, por estimar que no existe temeridad ni mala fe en el recurrente, por ser asunto en que se puede incurrir en error jurídico:

Resultando que el Notario D. Ignacio Murillo, en escrito dirigido á este Centro, reprodujo sustancialmente los razonamientos que tenía expuestos anteriormente:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que aun cuando la nota denegatoria del Registrador se basa en el hecho de no estar inscrito el dominio de las fincas á favor de los otorgantes, sino del causante de los mismos, ó sea, al parecer, en un obstáculo procedente del Registro, es lo cierto que el recurso se funda, por razones que no es oportuno examinar actualmente, en que en este caso dichos otorgantes no obraban por sí, sino en representación de su referido causante, y que tenían por ello facultad para otorgar la citada escritura, siendo ésta válida é inscribible, sin requerir ninguna otra formalidad:

Considerando que dicha negativa y el consiguiente recurso gubernativo se refieren, por tanto, realmente á la capacidad de los otorgantes, cuya cuestión afecta á las formalidades y prescripciones legales que han de observar los Notarios en la redacción de los instrumentos públicos, según doctrina establecida por este Centro en diferentes Resoluciones:

Considerando que, bajo tal supuesto, es evidente que el Notario autorizante de dicha escritura tiene personalidad para recurrir contra la calificación del Registrador, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que dicho Notario D. Ignacio Murillo, autorizante de la referida escritura de 24 de Febrero de 1898, tiene personalidad para interponer el presente recurso, y que se devuelva el expediente original al Presidente de la Audiencia, para que por el Juez Delegado se dicte sobre el fondo la resolución que proceda.

Lo que, con devolución de dicho expediente, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 141—5 DE OCTUBRE DE 1900.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SUND

Suecia.

Valizamiento de unos restos en el arrecife de Falsterbo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 187/1.242. Paris, 1900.)

Núm. 758, 1900.—Se ha colocado una valiza verde, sin distintivo, en 4,5 m. de agua al E. de los restos del vapor *Herna*, sumergido sobre el arrecife de Falsterbo en 55° 19' 30" N. por 19° 2' 40" E.

Los restos están cubiertos con 1,5 m. de agua.

Carta núm. 592 de la sección II.

MAR Báltico

Alemania.

Valizamiento de unos restos al S. S. E. de la isla Greitswalder Oie.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 29/1.614. Berlín, 1900.)

Núm. 759, 1900.—Se ha fondeado una boya verde cerca de los restos del buque sumergido á 7 millas al S. 16° de la isla Greitswalder Oie.

Situación aproximada: 54° 9' 12" N. por 20° 14' 38" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia (costa E.)

Valizamiento de un bajo cerca de Stora Hoggarn (cerca de Stokolmo).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 187/1.240. Paris, 1900.)

Núm. 760, 1900.—El bajo descubierto entre Stora Hoggarn y Langhol, se ha valizado por medio de una valiza de escoba.

Este bajo está cubierto con 5,8 m. de agua, y no con 6,5 m.

Situación aproximada: 59° 22' 27" N. por 24° 31' 5" E.

Carta núm. 713 de la sección II.

Océano Indico

Golfo de Bengala.

Extinción de la luz de la isla Shortt, en la entrada del río Dhambra.

(*Notice to Mariners*, núm. 587. Londres, 1900.)

Núm. 761, 1900.—El Gobierno de la India comunica que se ha apagado la luz de la isla Shortt, por los peligros que presenta el estado de la construcción del faro.

Situación aproximada: 20° 46' 54" N. por 93° 16' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 80.

Océano Pacífico del Norte

Islas Marianas.

Posición errónea de las islas Urracas.

(*Notice to Mariners*, núm. 358. Londres, 1900.)

Núm. 762, 1900.—El Capitán del vapor *Leelanaro* informa que, por observaciones efectuadas en tres viajes, ha notado que el pequeño grupo de islas denominado Urracas se encuentra más al S. de lo indicado por las cartas de navegación, exactamente sobre el paralelo de 20° de latitud N. En cuanto á su longitud, concuerda bastante aproximadamente con la que le asignan las mismas.

Carta núm. 477 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Sumatra.

Reposición del buque-faro «Deli».

(*Notice to Mariners*, núm. 359. Londres, 1900.)

Núm. 763, 1900.—El buque-faro *Deli*, que había abandonado temporalmente su estación, ha sido repuesto, suprimiéndose la boya luminosa fondeada en la estación de dicho buque-faro.

Situación aproximada: 3° 53' 30" N. por 104° 55' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 88.

Océano Pacífico del Sur

Islas Salomón.

Bajo é islote afuera del cabo Prieto (islas Isabel).

(*Notice to Mariners*, núm. 357. Londres, 1900.)

Núm. 764, 1900.—Según informe del Comisionado residente en las islas Salomón, un cabezo de coral, de muy pequeñas dimensiones, y cubierto al parecer con 5,5 m. de agua, se encuentra á una milla por el S. E. del cabo Prieto.

En el mismo informe se dice que el islote, bajo ó cayo arenoso que se encuentra próximamente á 1 1/4 milla al N. del cabo nombrado, está ahora cubierto de matorrales y de árboles pequeños,

Carta inglesa núm. 214.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde ha sido cabido en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.125	240.000	Granada.
7.061	100.000	Barcelona.
8.313	30.000	Sevilla.
3.728	5.000	Madrid y Barcelona.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.245	5.000	Granada.
5.072	5.000	Sevilla.
10.941	5.000	Madrid.
1.870	5.000	Idem.
3.382	5.000	Valencia.
3.562	5.000	Toledo.
7.854	5.000	Madrid.
13.393	5.000	Sevilla.
5.869	5.000	Tarragona.
7.635	5.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1899, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo Raboso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Pilar Palacios Maluenda, del idem.  
Joaquina Consuelo Magdalena López, del idem.  
Manuela Arcuaga y Moliner, del idem.  
Segundina Gallego y Méndez, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Octubre de 1900.

Ha de constar de 26.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 1.300 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	de ..... 130.000
1 .....	de ..... 50.000
1 .....	de ..... 25.000
16 .....	de 3.000 ..... 48.000
978 .....	de 500 ..... 489.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.000 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio segundo.	3.000
2 ídem de 1.250 ídem id. para los del premio tercero.	2.500
1.300	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Octubre de 1900. — El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y en adición á la de 18 de Octubre y 19 de Diciembre de 1899, relativas á las respuestas que datan varios Cónsules de España en el extranjero á la circular de este Ministerio de 10 de Junio del mismo año, á la que acompañaba una relación de los individuos á quienes se refieren las comunicaciones de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 31 de Marzo del año citado, tengo la honra de poner en su conocimiento que los Cónsules en Buenos Aires, Montevideo y Saint Nazaire participen que en sus respectivas demarcaciones no re-

side ninguno de los individuos comprendidos en la expresada lista.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos correspondientes.

Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández y López.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 31 del mes anterior de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina, en esta Secretaría y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación las obras de instalación de 35 pararrayos en los edificios Capitanía general, Panteón, Archivos, Hospital y cuartel de la población de San Carlos, bajo el tipo de presupuesto, ascendente á 14.751'75 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayundantía mayor del establecimiento, y la que se nombre en la Corte y Comandancias de Marina de las referidas provincias de Barcelona y Sevilla el día 31 del mes actual, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 738 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 6 de Octubre de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de .... (1), núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ....., calle ....., número ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha ....., ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., de tal fecha ....., para contratar las obras de instalación de pararrayos en los edificios expresados, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, Ministerio de Marina ó Comandancia de Marina de ....., y por los precios señalados como tipos para la subasta en el presupuesto unido al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra)

(Fecha y firma del proponente.) —S

#### Agencia ejecutiva de la zona de Sanlúcar de Barrameda.

D. Jacinto Chamorro y Merino, Agente ejecutivo de esta zona por débitos de contribuciones á la Hacienda.

Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta oficina por débito de la contribución urbana contra D. José Enrique Oheran, ha recaído providencia mandando notificar de apremio de segundo grado á D. Miguel Enrique Oheran, que aparece, según el Registro de la propiedad, en cuanto á una participación de la casa núm. 177 antiguo y 10 moderno de la calle de las Escuelas de esta población, que fué embargada preventivamente en dicho Registro con fecha 20 de Marzo del corriente año, para que en el plazo de veinticuatro horas en que sea notificado por el presente, satisfaga el débito y costas que después se detalla; habiéndose extendido con esta fecha las cédulas duplicadas para notificar dicho proveído al D. Miguel; y como quiera que se ignora el domicilio del mismo, desconociéndose quién sea en este distrito municipal la persona ó personas que lo representen y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, por no constar que dicho deudor haya hecho la designación oportuna, se extiende el presente y otros de igual tenor á fin de que sean fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo que dispone el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril último.

#### Liquidación de débitos de costas que se citan.

	Pesetas.
Importa el año de 1897 á 98.....	116'76
Idem el año de 1898 á 99.....	149'32
Apremios de primero y segundo grado al 12 por 100.....	31'93
<b>Suma.....</b>	<b>298'01</b>
Primero y segundo trimestre de 1899 á 1900.....	61'30
Apremio del 12 por 100.....	7'36
Primero y segundo trimestre del 1900.....	61'30
Apremio del 15 por 100.....	9'19
Costas causadas.....	42'50
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>479'66</b>

Y para que llegue á conocimiento del interesado D. Miguel Enrique Oheran se extiende el presente en Sanlúcar de Barrameda á 5 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, J. Chamorro.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el unto en que presenten sus proposiciones.

### Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento de 6 de Julio último, se anuncian á continuación las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, según las relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública, Escuelas á las cuales pueden aspirar todos los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 43 del expresado reglamento.

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE DE ESCUELAS	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.	Aumento vo.untario. Pesetas	OBSERVACIONES
<b>Provincia de Zaragoza.</b>					
<b>Escuelas de niños.</b>					
Caspe.....	Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
Castejón de Valdejasa.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Chiprana.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Escatrón.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
El Fraano.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Fuentes de Jiloca.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Herrera.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Used.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Escuelas de niñas.</b>					
Zaragoza.....	Elemental.....	2.000	Las legales....	»	»
Caspe.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»	»
Codo.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Chiprana.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
La Muela.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Used.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Provincia de Huesca.</b>					
<b>Escuela de niñas.</b>					
Jaca.....	Idem.....	1.100	Las legales....	»	»
<b>Provincia de Logroño.</b>					
<b>Escuelas de niños.</b>					
Logroño (Auxiliaría de la graduada)	Elemental.....	1.100	No tiene.....	»	Ha de proveerse en Maestro con título superior.
Ezcaray.....	Idem.....	825	Las legales....	»	»
Tudelilla.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Pradejón.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Escuelas de niñas.</b>					
Quel.....	Elemental.....	825	Las legales....	»	»
Murillo.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Autol.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Viguera.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
San Vicente de la Sonsierra.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Grábalos.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Casalarreina.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Munilla.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Torreçilla de Cameros.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Provincia de Navarra.</b>					
<b>Escuelas de niños.</b>					
Puente la Reina.....	Elemental.....	825	Las legales....	»	»
Aoiz.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Artajona.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Aibar.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Ablitas.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Valtierra.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Los Arcos.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Arróniz.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Villafranca.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Escuelas de niñas.</b>					
Arguedas.....	Elemental.....	825	Las legales....	»	»
Arróniz.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Provincia de Soria.</b>					
<b>Escuela de niños.</b>					
Agreda.....	Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
<b>Escuela de párvulos.</b>					
Burgo de Osma.....	Párvulos.....	1.100	Las legales....	»	»
<b>Provincia de Teruel.</b>					
<b>Escuelas de niños.</b>					
Calaceite.....	Elemental.....	825	Las legales....	»	»
La Iglesuela.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Samper de Calanda.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
<b>Escuelas de niñas.</b>					
La Codoñera.....	Elemental.....	825	Las legales....	»	»
Puertomingalvo.....	Auxiliaría.....	825	Idem.....	»	»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1900.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

3323—M

#### Universidad de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor clínico de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores se presentarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Valladolid 8 de Octubre de 1900.—El Presidente.

3332—M

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta, anunciada para la enajenación del solar número 9, con fachada á las calles de Sagasta y Nueva, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de



limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 5 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de los días 17 y 20 de Abril último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 12 de Noviembre próximo, á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar número 11, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 5 del actual, se ha servido disponer que se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 19 y 25 de Abril último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 12 de Noviembre próximo, á las cuatro y media de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

#### Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. Ramón Pérez Ayala, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Suárez, vecino de Colloto, en este término municipal, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1886, este Ayuntamiento acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hermano Constantino Suárez Cimadevilla.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina, debiendo advertirse que el indicado Constantino se ausentó hace más de diez años con dirección á la isla de Cuba.

Las señas del referido Constantino se desconocen, por ser de corta edad cuando se ausentó.

Oviedo 16 de Septiembre de 1900.—R. P. Ayala.  
3316—M

#### Alcaldía constitucional de Taramundi.

A instancia del mozo Enrique Andina Quintana, hijo de Antonio y de Antonia, vecino de Vega de Zarza, en este término, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su padre el expresado Antonio Andina Bouza, el cual se ausentó hace más de diez años.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran del citado individuo, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo segundo del citado art. 69 de dicho reglamento, teniendo presente que las señas del Antonio Andina son las siguientes: de cuarenta y cinco años de edad cuando se ausentó, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, color bueno, barba poblada.

Taramundi 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José María Castela.  
3317—M

#### Alcaldía constitucional de Tineo.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento, y á instancia de Manuel Mayo García, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su padre José Mayo Fernández, que se ausentó del hogar doméstico hace más de catorce años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarse las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color sano.

Tineo 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Celestino García.  
3318—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y á instancia de Antonia Arnaldo López, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su esposo Manuel Blanco Marcos, que se ausentó de su domicilio hace más de once años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son: edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poca, color sano, particulares ninguna.

Tineo 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Celestino García.  
3318 bis—M

#### Alcaldía constitucional de Vega de Ribadeo.

D. José Sanjulián, Alcalde constitucional de Vega de Ribadeo.

Hago saber que á instancia de varios interesados en la quinta del próximo reemplazo de 1901 se instruyen por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado sobre la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, de

conformidad con lo prescrito en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, respecto á los cuales la Corporación que me honro en presidir acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de los mismos en las condiciones que determina la ley.

Francisco Lastra García, hijo de José y Josefa, de Jaraz, de treinta y un años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, tiene una cicatriz en la frente.

Manuel Euterrios García, hijo de Benito y Francisca, de Molejón, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas eran: pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz regular; tiene una cicatriz en el ojo izquierdo.

Francisco Euterrios García, hijo de Benito y Francisca, de ídem, de veintiséis años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo.

Modesto Euterrios García, hijo de Benito y Francisca, de ídem, de diez y ocho años de edad, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem.

José Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de ídem, de veintisiete años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas y ojos al pelo.

Pedro Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de ídem, de veintiséis años, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas y ojos al pelo.

Manuel Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de ídem, de veinticuatro años, cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos claros.

José Prieto Bustelo, hijo de Francisco y Ramona, del Casal de Meredo, de veinticuatro años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas y ojos al pelo.

José Teijeiro Rodil, vecino que fué de Mion, de cincuenta y cinco años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos y cejas al pelo, barba poblada.

Francisco Méndez Villarquille, hijo de Antonio y Justa, de Viladalle, de cuarenta y nueve años de edad, cuyas señas eran: pelo cast. ño, cejas ídem, ojos ídem.

Marcelino Méndez Villarquille, hijo de Antonio y Justa, de Viladalle, de veintiséis años, cuyas señas eran: pelo cast. ño, cejas ídem, ojos ídem.

Ovidio González Alvarez, hijo de Manuel y Nicolasa, de Seladaloura, de treinta y nueve años, cuyas señas se ignoran.

José Antonio Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Cobre, de treinta y un años, cuyas señas se desconocen.

Benito Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Cobre, de veintiséis años, cuyas señas se desconocen.

Francisco López Fernández, hijo de José Antonio y Angustias, de la calle del Sur, de veintisiete años y pelo negro.

Lo que se anuncia al público á los efectos del citado artículo del aludido reglamento.  
Vega de Ribadeo 29 de Agosto de 1900.—José Sanjulián.  
3319—M

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de Oscos.

D. Antonio González Sancio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de D. Antonio Rodríguez Castela, natural del Concejo de San Martín de Oscos, y vecino de esta villa cuando se ausentó para la isla de Cuba en el año 1887, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de él.

Señas del interesado: edad, cuando se ausentó, veintiocho años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca, nariz y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, particular ninguna.

En cumplimiento, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de reemplazos del Ejército, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; rogando á las Autoridades y demás personas que tengan noticia del paradero del referido interesado se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para los consiguientes efectos.

Villanueva de Oscos 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio González Sancio.  
3320—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BADAJOS

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á D. Amaso José Galán Pulido, hijo de Juan y de Juana, natural de Montánchez, provincia de Cáceres, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero y de treinta y seis años de edad, siendo sus señas personales: color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, y viste el traje usual de los jornaleros, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que, en unión de otros, se le sigue por delito de hurto; apercibéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta capital del expresado Amaso José Galán Pulido, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 29 de Septiembre de 1900.—Antonio Jiménez.—A. Octavio Sánchez Cortés.  
J—8186

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Cantarero Solano, hijo de Fernando y de Ana, natural de Guaro y vecino de La

Línea, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión arriero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poca, ojos pardos y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 132/900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.  
3325—M

#### BARCELONA

D. Didio Morales Gómez, segundo Teniente de regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Pentinal Gil, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pentinal Gil, soldado, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, hijo de Joaquín y de Tomasa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Pentinal Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1900.—D. Morales.  
3326—M

D. Francisco Fernández Escalante, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por deserción contra el soldado Miguel Rocafort Sampsó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Miguel Rocafort Sampsó, natural de Barcelona, hijo de Simón y de Teresa, estudiante, de veintitrés años de edad, y cuyas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Autoridad judicial del cuarto Cuerpo de Ejército le instruyo por el motivo citado anteriormente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona 26 de Septiembre de 1900.—Francisco Fernández.  
3325—M

D. Manuel Pérez Salas, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para evacuar una notificación procedente de la primera región en la persona del soldado licenciado Antonio Vázquez Baranta, que se dice reside en Barcelona, cuyo domicilio se ignora.

Hago saber que, en cumplimiento al art. 386 del Código de Justicia militar, se llama á dicho individuo para que á la mayor brevedad, y dentro del término de ocho días, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I de esta capital, provisto de su cédula personal, para practicar la mencionada notificación, insertándose en el llamamiento en la GACETA DE MADRID, de la que se interesa oficio en que se dé cuenta de haberse publicado.

Dado en Barcelona á 30 de Septiembre de 1900.—Manuel Pérez.  
3326—M

#### CARTAGENA

D. Luis Roch y Castellví, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de la dotación del acorazado *Vizcaya*, Cipriano Avistín Martín, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio pescador, hijo de Agustín y Manuela, natural de Carreira, sus señas personales: pelo negro, ojos castaños, barba ninguna, color sano, nariz regular, estatura ídem, para que en el término de treinta días, á contar desde el día que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el citado Cipriano Avistín Martín, por el delito de deserción; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 3 de Octubre de 1900. Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, José Auzé y Benito.  
3307—M

#### CORUÑA

D. José Canalejo y Moar, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente de inutilidad que se sigue á favor del artillero del décimo undécimo batallón de Artillería de plaza José Pardo Oca, en virtud de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido ar-

tillero José País Oca, de oficio labrador, natural de Sañas, provincia de la Coruña, de treinta y cuatro años de edad, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado instructor, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para ser reconocido por Médicos militares, con arreglo á lo que previene la Real orden de 14 de Noviembre de 1879 (C. L., núm. 513); bien entendido que de no efectuarlo así se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la plaza de la Coruña á 30 de Septiembre de 1900. José Canalejo. 3306—M

## FERROL

D. Cándido Díaz y Montero, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria instruida contra el marinero fogonero de segunda clase Andrés Pita Piñeiro por el supuesto delito de desertión.

Hago saber he acordado la comparecencia del expresado individuo para que en el plazo de treinta días se me presente en el cuartel de Doctores del Cuerpo de Infantería de Marina del Departamento del Ferrol; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuare.

Y por lo tanto, pido á las Autoridades y funcionarios de todas clases practiquen las más activas gestiones para su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido ó conocido su domicilio, á mi disposición.

Ferrol 29 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Cándido Díaz.—Por mandato de S. S., el Secretario, Esteban Conde. 3308—M

## GRANADA

D. Enrique López Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio Cuerpo y del expediente que me hallo instruyendo al soldado de este regimiento, Ventura Rodríguez Yañez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ventura Rodríguez Yañez, natural de Huétor Santillana, en esta provincia, hijo de Joaquín Rodríguez y María Luisa Yañez, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten de este expediente que de orden del señor Coronel instruyo con motivo de haber desertado el día 7 de los corrientes el procesado Ventura Rodríguez Yañez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ventura Rodríguez Yañez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced, que ocupa este Cuerpo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 28 de Septiembre de 1900.—Enrique López. 3309—M

## LÉRIDA

D. José Martínez Vallespi, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por primera desertión se sigue al corneta Antonio Polo.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Polo Giró, corneta de este batallón, hijo de Miguel y de María, natural de Zaragoza, provincia de ídem, vecindado en Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y seis años, oficio panadero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de la Panera en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 25 de Septiembre de 1900.—El Juez instructor, José Martínez Vallespi. 3297—M

## MÁLAGA

D. Antonio Cano Ortega, Capitán del regimiento Infantería, núm. 17, y Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por fallecimiento del soldado del batallón Cazadores de Reus José Martínez López, acaecido el día 9 de Noviembre de 1898 á bordo del vapor *Puerto Rico* en su travesía de la isla de Cuba á esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren herederos del citado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezcan por sí ó legalmente representados en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad de Málaga, con objeto de, una vez comprobado el derecho á ser herederos, hacerles entrega del dinero que dejó al fallecer dicho soldado.

Dado en Málaga á 18 de Septiembre de 1900.—Antonio Cano. 3314—M

## MADRID

D. Antonio Márquez y García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2, en la isla de Cuba, José Sánchez Trujillo.

Hago saber que teniendo que prestar una declaración el soldado expresado, en el expediente arriba citado, é ignorándose el actual paradero, se le cita, llama y emplaza por este

único edicto, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Saboya, en esta Corte, á fin de poder llevar á cabo la expresada diligencia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de Madrid y Cádiz, por ser de esta última capital el referido soldado José Sánchez Trujillo, y además en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Octubre de 1900.—Antonio Márquez.—Por mandato de S. S., el Secretario del expediente, Manuel Juárez. 3315—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Bernardo Foch Clímaco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de las islas Baleares.

Por el presente se cita y llama al cabo que fué de Infantería, en situación de licencia ilimitada, Miguel Bauzá Gelabert, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la residencia oficial de este Juzgado (oficinas del Estado Mayor de la Capitanía general de estas islas), con el objeto de ratificarse á presencia del procesado y su defensor en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que instruyo contra el Capitán de Caballería (E. R.) D. Joaquín Gallart Miró, acusado del delito definido en el inciso 1.º del art. 300 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 2 de Octubre de 1900.—Bernardo Foch. 3316—M

## TARRAGONA

D. Joaquín Martínez Sansón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente de falta de concentración contra el recluta José Ternell Grau.

Habiendo faltado á su incorporación á este Cuerpo el recluta José Ternell Grau, hijo de José y de María, natural de Rusa, vecindado en Naves, provincia de Lérida, de edad veintitrés años, estado soltero, oficio labrador, su estatura un metro 775 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción clara, sin señas particulares, y á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Rambla de Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarragona á 1.º de Octubre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Martínez. 3294—M

## VITORIA

D. Baldomero Sañudo Eguiluz, Capitán del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de la causa por el delito de hurto de un reloj de acero y su estuche se sigue al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Agustín González Prieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Agustín González Prieto, hijo de Baltasar y de Luisa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio comerciante, ignorándose sus señas personales, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de las Cercas Altas, núm. 26, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por hurto le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 30 de Septiembre de 1900.—Baldomero Sañudo. 3321—M

## Juzgados de primera instancia:

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 8 de Agosto anterior en el cortijo de Chirigota, término de Villamartin, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 30 de Septiembre de 1900. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Menéndez.

## Señas.

Un caballo blanco de cuatro años de edad, más de la marca y herrado, con el que figura dos líneas formando ángulo con el vértice hacia arriba. J—8173

## BARCELONA—PARQUE

D. Tomás Valls Rodríguez, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del Instituto, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre escándalo público contra José Rohman, no constando sus demás circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1900.—Tomás Valls.—El Escribano, José María Florensa. J—8174

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Servando Fernández-Victorio y Arenas, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Uriach Fortella, natural de Almenar, partido de Balaguer, hijo de Antonio y de Manuela, de treinta y seis años, soltero, faquin, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1900.—Servando Fernández-Victorio y Arenas.—El Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado. J—8175

## BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Pérez, hijo de Josefa y padre desconocido, natural de Santiago de Souto, Ayuntamiento de Láncara, partido de Sarria, vecino que ha sido de la ciudad de Lugo, calle de la Tennería, casado con Manuela López, de la que tiene cinco hijos, jornalero, de sesenta y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura regular, ojos, pelo y cejas castaños, sin cicatrices, y color del rostro bueno, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ser emplazado en sumario que contra él y otros se instruye por hurto de un buey; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la detención del indicado sujeto, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Becerreá á 1.º de Octubre de 1900.—Antonio Rodríguez.—Juan Soto. J 8176

## BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que los esposos D. Benito de Ojinaga y Olascoaga y Doña Teresa Francisca de Uribe y Goicuria, naturales y vecinos que fueron de la Antigua Iglesia de Deusto, fallecieron en la misma el 8 de Junio de 1892 y el 23 de Febrero del año actual, respectivamente, bajo el testamento mutuo que otorgaron en la citada Antigua Iglesia, ante el Notario D. Fidel González, el 26 de Septiembre de 1884, por el que se constituyeron recíprocamente herederos de todos sus bienes, disponiendo que á su muerte pasasen á los parientes más próximos, dividiéndose en dos partes, una para los parientes más próximos del D. Benito, y la otra para los de la Doña Teresa, disponiéndose así bien que la segunda habitación de la casa núm. 51 de la Rivera de Deusto, pasase á poder y propiedad del que por derecho le correspondía, ocurrido el fallecimiento del D. Benito que la usufructuaba.

Asimismo se hace saber que el Procurador D. Francisco Rarche, á nombre de Doña Teresa de Uzueta y Uribe y Doña Juana, D. Luis y Doña Carmen de Fano y Goicuria, ha promovido en este Juzgado juicio universal para que se les adjudique la mitad de los bienes dejados por expresados finados, fundando su derecho en que son primos hermanos de la causante, y por tanto parientes en cuarto grado de la misma, y que así bien se declare á Doña Juana, D. Luis y Doña Carmen Fano con derecho á la segunda habitación de la casa número 51 antiguo de la Rivera de Deusto, como parientes tronqueros más próximos á la Doña Teresa de Uribe; y

Por último, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 1.º de Octubre de 1900.—Vicente M. Conde.—De su orden, Antonio Sancho. X—1926

## CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Amado Aparicio, natural del Sotillo de la Adrada; á una mujer y á un joven que le acompañaban en la madrugada del 7 de Agosto último por el camino que conduce del Valle Iruelas al Alenadón de Pinare, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de una mula de la propiedad de Domingo Jiménez, vecino del Banaico, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 al 6 del dicho mes en este último pueblo.

De igual modo se cita y emplaza al autor ó autores de la sustracción de dicha mula, para que comparezcan dentro de igual término á prestar declaración; bajo apercibimiento á todos ellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la caballería que al final se expresa, y caso de hallarla la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encontrare, á no ser que justifique su legítima procedencia, dándome cuenta de la detención por el medio más rápido; pues así lo tengo acordado en la repetida causa.

Dado en Cebrenos á 4 de Octubre de 1900.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo.



## Señas de la caballería.

Una mula cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con lunares en los costillares, heladas las rodillas y herrada de los cuatro extremos. J—8177

## CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se llama y cita á los parientes más próximos de un hombre desconocido encontrado muerto en el sitio denominado Prado de la Calzá, de este término municipal, en la mañana del día 25 del actual y sobre las nueve de la misma, de unos sesenta y cinco años de edad, estatura regular, bien constituido, ojos pardos, barba larga entrecana, la piel de las manos más blanca que la del cuerpo, que hacen suponer son manchas congénitas; vestido con pantalón de tela de algodón con pedazos de diferentes colores, chaqueta de algodón color azul, muy vieja y rota, camisa blanca sucia por el sudor y polvo, y alpargatas de cara grande, y cuyo cadáver no ha podido ser identificado, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Chinchilla á 29 de Septiembre de 1900.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandado de S. S., Samuel Cano y Resello. J—8178

## FRAGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que se sigue en este Juzgado contra Tomás Zapater Loro, de esta vecindad, sobre lesiones á su convecino Dionisio Florenza Larroya, se ha mandado citar á Andrés Castau Sorolla, alias Andaluz, también de esta vecindad, soltero, labrador y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fraga 4 de Octubre de 1900.—Enrique Vázquez, Escribano. J—8179

## LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Valido Ramos, de veinticuatro años, soltero, albañil, vecino de esta ciudad, en el puerto de la Luz, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en la causa núm. 247, por hurto, recibirle indagatoria y celebrar un careo; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, se sirvan dar cumplimiento á esta requisitoria.

Dada en Las Palmas á 25 de Septiembre de 1900.—Celso Torres.—De orden de S. S., Luis Suárez Quesada. J—8180

## LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Polo Giró, soltero, panadero, de diez y siete años de edad, natural de Borjas de Urgel, vecino de esta ciudad, é hijo de Miguel y María, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las referidas cárceles.

Dado en Lérida á 29 de Septiembre de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—8181

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Iglesias Baño, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Purificación, de veinticinco años de edad, soltero, periodista, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 25, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos en causa por calumnia é injuria en el periódico *El Progreso*; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta capital.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—8182

## MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden en concepto de pobre los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Francisca Javiera Fernández Valderrama y Villanueva contra D. Isaac Gutiérrez Quevedo, como cesionario de los bienes, derechos y acciones de D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barrados, Conde de Atarés y otros sobre exclusiva de bienes de inventario formado en la testamentaria de este último señor, en cuyos autos, por providencia de 27 de Septiembre último, se ha acordado se haga un segundo emplazamiento con la demanda en aquéllos formulada á los demandados cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Y hallándose en este caso D. Isaac y D. Francisco Gutiérrez

Quevedo, D. Federico y Doña María Jesús Villanueva y Baena, así como el esposo de ésta D. Manuel Bugallo, se les hace el cumplimiento acordado por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. 400—P

## MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía penden autos de mayor cuantía promovidos por Doña Eloisa Calvo y Gibert y Don Francisco del Pozo y Pastrana, contra D. Manuel Gómez Sabano ó sus herederos, causa habientes ó sucesores, sobre que se declare cancelada la anotación de embargo que aparece en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, sobre un solar situado en Chamartín de la Rosa, señalado con el núm. 46 de la carretera, manzana 14; anotación que tuvo efecto á virtud de autos seguidos en dicho Juzgado á instancia de Don Manuel Gómez Sabano, contra D. Bernardo García y Fernández, sobre pago de 10.000 reales, intereses y costas, según mandamiento de 1.º de Junio de 1867. Admitida la demanda por providencia de 9 del corriente, se ha acordado conferir traslado de ella á los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio y paradero del D. Manuel Gómez Sabano, así como si hubiere fallecido, yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, emplazo por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al repetido D. Manuel Gómez Sabano, ó sus herederos, causa habientes ó sucesores, con el fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Madrid 11 de Abril de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—1927

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Emilia Puertas Trigueros, de esta vecindad, natural de Salobreña, provincia de Granada, hija de Francisco y María, viuda, de cuarenta y ocho años, que habitó en la calle de Comedias, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre expedición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de la Emilia Puertas Trigueros la conduzcan á esta cárcel, poniéndola en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1900.—J. C. de Castro. Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—8160

## MANZANARES

D. Bienvenido Carrasco y Hernández, Juez municipal de Manzanares é interino de primera instancia de dicha ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará expresión se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Manzanares, á 16 de Junio de 1900, el Sr. D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza propuesta por D. Francisco Pedrero y Noblejas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, albañil, para que se le declare pobre en sentido legal para litigar en tal concepto en juicio de menor cuantía con Dolores, María y Josefa Noblejas, de igual vecindad, en reclamación de la parte que le concede el Código civil, de hallazgo de monedas de oro que ha tenido trabajando como albañil en la casa que aquéllas habitan en la calle de la Fiscalía, núm. 4, bajo la dirección del Licenciado D. Pedro Antonio España, siendo parte el Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, en representación del Abogado del Estado en esta provincia.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Pedrero y Noblejas, vecino de esta ciudad, pobre en sentido legal para litigar contra Dolores, María y Josefa Noblejas, sólo para el objeto expresado en la demanda y con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, y obligaciones que le imponen los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que anteriormente se citan.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las demandadas, que se hallan en rebeldía, por medio de edictos y en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á las demás partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Laliga.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sánchez.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar la notificación de las demandadas Dolores, María y Josefa Noblejas, declaradas en rebeldía, se libra el presente.

Dado en Manzanares á 5 de Octubre de 1900.—Bienvenido Carrasco.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. 395—P

## MONTEFRÍO

D. Carlos Alba y Alba, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber que en causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza contra Ramón Marfil Rubio y otros sobre estafas, se ha dictado con fecha 12 de Septiembre último un auto que contiene, entre otros, los siguientes

Particulares.—Se declaran procesados por esta causa á Ramón Marfil Rubio, Alfonso Avila López, Pedro Cervera Morón, Alfonso Palacios Cervera y Antonio Castro Fernández, con los que se entenderán las diligencias sucesivas en la forma y modo dispuesto en dicha ley, haciéndole saber su derecho á valerse de Abogado y Procurador que les aconsejen.

Se eleva á prisión provisional la detención que sufre Ramón Marfil Rubio, y se decreta dicha prisión en cuanto á los procesados Alfonso Avila López, Pedro Cervera Morón, Alfonso Palacios Cervera y Antonio Castro Fernández, cuya prisión quedará sin efecto luego que presten fianza hipotecaria de 2.000 pesetas cada uno ó personal de 3.000.

Y para que sirva de notificación á los procesados ausentes en ignorado paradero Alfonso Avila López, Pedro Cervera Morón y Antonio Castro Fernández, se insertan los particulares de referencia.

A la vez, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso Avila López, Pedro Cervera Morón, Alfonso Palacios Cervera y Antonio Castro Fernández, cuyas señas únicas que constan se expresarán al final, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y si fuesen habidos ponerlos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Montefrío á 1.º de Octubre de 1900.—Carlos Alba.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

## Señas de los procesados.

Alfonso Avila López, estatura alta, de treinta á treinta y cinco años, color moreno, bizco, natural y vecino de esta villa.

Pedro Cervera Morón, de treinta años, estatura baja, color moreno, ojos melados, pelo castaño, usa bigote, y es natural de esta villa y vecino de Tocón.

Alfonso Palacios Cervera, de treinta y seis años, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y barba regulares, natural de esta villa y vecino de Tocón; y

Antonio Castro Fernández, alias Guitarra, de treinta y tres años, estatura alta, color claro, pelo castaño claro, usa bigote y es natural y vecino de Tocón. J—8161

## NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Idefonso Gómez Burgos, alias Folique, hijo de D. Zoilo y Doña Juliana, natural y vecino de Villamanta, soltero, campanero, de treinta y dos años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros, color moreno, afectado completamente, con señales de herpes en una mejilla, que viste boina azul oscuro, americana y chaleco negros, pantalón de pana clara, botas negras, camisa blanca planchada y cuello bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el sumario que instruyo por muerte violenta de su convecina Magdalena León Jareño y prestar la conducente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del Idefonso Gómez Burgos; pues en ello se halla interesada la buena administración de justicia.

Dada en Navalcarnero á 2 de Octubre de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—8162

## PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Armando Velasco, vecino que fué de Tolebia de Labiana, provincia de Oviedo, jornalero, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Armando, cuyas señas personales son: estatura alta, nariz larga, boca grande, color moreno; que viste pantalón de pana rayada, chaqueta negra y azul, calza botas de broches y alpargatas y usa tapabocas rayado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 5 de Octubre de 1900.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Salas. J—8163

## RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Burguillos Arcos, vecino que fué de la ciudad de Lucena, habitante en la calle Acera alta del Carmen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á ingresar en la cárcel de este partido y á disposición de la Audiencia provincial de Córdoba, que ha ordenado su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio en derecho que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso del referido procesado á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en carta orden de dicha Superioridad.

Dada en Rute á 26 de Septiembre de 1900.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego. J—8164

## SANTAFÉ

D. Estanislao Noguera González, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín ofi-*

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores que en la madrugada del día 24 del corriente hurtaron una caballería, cuyas señas 2.ª continuación se expresarán, de la propiedad de José Ocoña Mena, residente en esta ciudad, la cual la tenía en la puerta de la casa de Juan Miguel Mellado, vecino de la misma, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de la antedicha caballería, y habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Santafé á 30 de Septiembre de 1900.—Estanislao Noguera. —Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada.

## Señas.

Un burro, edad siete años, pelo negro, alzada regular, sin hierro, cacho y un poco pelado en la culata. J—8165

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en diligencias que se siguen por ante mí para llevar á efecto la sentencia de remate recaída en los autos ejecutivos á instancia de Doña Mercedes León y Manjón contra D. José Domingo de Irueta Goyena é Inigo, sobre cobro de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la finca que se expresa á continuación:

Una casa que figura en la actualidad con el núm. 3 de la plaza del Triunfo de esta ciudad, que tiene su única fachada á Oeste, la que mide treinta y cuatro metros diez centímetros y ocupa un terreno cuadrangular de mil ciento cuarenta metros cuadrados de cabida: linda por la izquierda entrando con el convento de la Encarnación; por el fondo con el dicho convento y con la casa núm. 4 de la misma plaza, y por la derecha con la casa núm. 4. Consta de piso bajo con entresuelos independientes, con escalera especial para cada uno; de principal y de piso segundo no habitable por estar formado por las armaduras y cubiertas, que son de teja común; hay además una pequeña azotea. La distribución es un tanto defectuosa, especialmente hacia el ángulo Noreste del solar. La comunicación entre los pisos se establece por dos escaleras, una principal hasta el piso primero y otra de servicio hasta el segundo, además de la referida para los entresuelos. Hay una sola cocina, que está en el piso bajo. La luz y ventilación la reciben las habitaciones por un patio principal, tres patinillos, jardín y corral. A este último, y por la medianería del lado Sur de la finca, hay dos huecos de ventanas de la casa núm. 4. El estado de la construcción es bueno, aunque atravesando su segunda época de vida. La decoración es la apropiada á las construcciones corrientes en esta localidad, excepto en algunas habitaciones del piso principal, donde existen pavimentos de Parquet, lunas en las carpinterías de los huecos, muros tapizados con telas, techos pintados, etc. Disfruta de media paja de agua de pie.

El acto del remate deberá tener lugar en los estrados del Juzgado de S. S., plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, el día 9 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Sirve de tipo la cantidad de trescientas mil pesetas. Los títulos de propiedad de la mencionada finca quedan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en el local antes referido, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, sin que después del remate se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de aquéllos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la suma que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para la debida publicidad, cumpliendo con lo mandado, se extiende el presente y otros de igual tenor, que firmo en Sevilla á 5 de Octubre de 1900.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, J. Gante. —El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. X—1929

## SORBAS

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la ocupación de las caballerías y cordero que á continuación se reseñan, propiedad de Juan Molina Pérez, vecino de Benitagla, que en la noche del 12 ó madrugada del 13 de Septiembre último fueron hurtadas de un corral próximo á indicada villa de Benitagla, donde las tenía encerradas en unión de di ho cordero, cuyo actual paradero se ignora, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y tanto unos como otros serán puestos á disposición de este Juzgado, donde se instruye el oportuno sumario por mencionado hurto, procediéndose igualmente á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de un gitano cuyo nombre y apellidos se ignoran, que el día anterior al hecho de autos se vio en varios sitios poco frecuentados de la jurisdicción de repetida villa de Benitagla, y cuyas señas son: estatura regular, algo fornido, color moreno, de unos cuarenta años de edad, con bigote, y un ojo algo blanco, vistiendo pantalón de pana oscuro, blusa azul oscuro, sombrero blanco, con una mancha á cuadros blancos y oscuros.

Dada en Sorbas á 3 de Octubre de 1900.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, E. Rogelio Sáez Martínez.

## Señas de las caballerías y cordero.

Una burra cerrada, pelo cano, de alzada pequeña, sin señal particular ni hierro.

Una pollina de sobre año, pelo negro, también pequeña y sin señal particular.

Y un cordero tardío, blanco, recién esquilado, sin señal. L. S. J—8166

## TORRIJOS

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez instructor de la villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de 21 pesetas 75 céntimos en calderilla, verificado el día 12 de Septiembre último en la casa morada de Romualda Valera Hidalgo, vecina del Carpio de Tajo, cuyo metálico fué sustraído de un arca que se halló después con la cerradura desprendida, he acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á cuantas personas sepan algo relacionado con el hecho perseguido y puedan contribuir al esclarecimiento del mismo y descubrimiento de sus autores, á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID al objeto indicado.

Interesando al propio tiempo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del metálico robado, y á la detención y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del autor ó autores de dicho delito.

Dado en Torrijos á 4 de Octubre de 1900.—Adolfo Rianza. Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. J—8167

## VALENCIA—MAR

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sanchis Dubol, que habitaba en la calle de Marchelones, casa sin número; á D. Enrique Talesman, empleado que fué de la Fábrica de Tranvías eléctricos; á Josefa Casanova García; Ramón Montaud Chulvi, y Josefa Gómez Felip, domiciliados estos tres últimos en el camino de Monte Olivete, número 4, para que comparezcan en concepto de testigos ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital el día 17 de este mes, á las diez y media horas de la mañana, por haberse señalado para esta fecha el juicio oral de la causa seguida por hurto contra Ramón Cortina Pastor, é ignorarse el domicilio ó paradero actual de las personas antes expresadas, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Valencia á 5 de Octubre de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Pedro F. Calvo. J—8242

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que en los autos que radican en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Joaquín Peris, en representación de Doña Dolores González Vergadá, sobre tercera de mejor derecho contra la Hacienda pública, en virtud de haber sido desestimada por Real orden de 14 de Enero de 1898 la reclamación que en vía gubernativa dedujo la demandante sobre reconocimiento de la preferencia de un crédito, dentro del apremio decretado contra el esposo de la misma D. Vicente Jiménez Casanoves, cuyo crédito fué reconocido y declarado preferente después de los hipotecarios en el concurso de acreedores de este señor, por providencia de 20 de Agosto último, y en virtud de que no constan los domicilios de los Síndicos del referido concurso, D. Francisco Gastaldo Zaragoza, como apoderado de D. Luis Escrivá de Romani, y Don Carlos Nottekovén, gerente de la Sociedad Unión Bank, se acordó se llevara á cumplimiento la providencia de 3 de Diciembre de 1898, por la que se ordena se diera traslado de la demanda de tercera referida á los Síndicos del concurso mencionado, emplazándoles para que dentro de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma; y, en su consecuencia, se publicaron edictos con dicho objeto, que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, y fueron insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes á los días 2 y 13 de Septiembre próximo pasado.

En este estado, en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Sr. Abogado del Estado, he acordado en mérito de lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de haber sido acusada la rebeldía de los repetidos Síndicos, se haga un segundo llamamiento á éstos en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en los autos personándose en forma el término de cuatro días.

Y para que sirva de emplazamiento á D. Luis Escrivá de Romani y D. Carlos Nottekovén, Síndicos del concurso de D. Vicente Jiménez Casanoves, se publica el presente edicto; previniéndoles que si no comparecen en los autos personándose en forma dentro del término de cuatro días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales antes citados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 4 de Octubre de 1900.—Evaristo Casado.—El actuario, Agustín Millán. 396—P

## VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerezo, Juez de instrucción de este partido, en auto del día de hoy, dictado en sumario por hurto de leñas á Doña Juana Salgado, ha dispuesto se emplazara al prosedado Vicente García Porto, vecino del Bollo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense a usar del derecho que crea asistirle en dicho sumario.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 1.º de Octubre de 1900.—El actuario, Mariano Santamaría. J—8139

## VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Francisco Sanjurjo y López, hijo de Andrés y María Antonia, natural de la parroquia de San Martín de Pacios y vecino de la de Santiago de Baamonde, pertenecientes ambas al distrito de Regante, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, si bien se dice que marcha á Ultramar, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre robo de trigo á su vecino D. Francisco Cages y Cages; apercibiéndole de que en otra caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades, individuos de la

Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas á continuación se expresan, conduciéndole á la cárcel pública de este partido, con las seguridades debidas, por estar decretada su detención, caso de ser habido.

Villalba 24 de Septiembre de 1900.—C. González.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.

## Señas personales de Francisco López Sanjurjo.

Edad diez y siete años, estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares y sin barba, y viste traje de tela castaño oscuro á rayas negras, sombrero hongo color café y calza borceguies. J—8105

## VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Po el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Aguinaco y Ugarte, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Unzá, vecina de Espejo (Alava), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por allanamiento de morada y abusos deshonestos contra Galo Martínez Zornoza; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en expresado sumario.

Dado en Vitoria á 28 de Septiembre de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por habilitación Constante Mendiluce. J—8169

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á María Añorga Eceiza, de veintitrés años de edad, hija de José y Juana, soltera, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), sirvienta, con residencia en Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarla el auto de conclusión del sumario que se le sigue por estafa, emplazarla ante la Superioridad y llevar á efecto su prisión; previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 5 de Octubre de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por habilitación Joaquín Mario. J—8170

D. Leopoldo Jiménez y Escolano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Abdon Mateo García, domiciliado que estuvo en esta ciudad en la calle Nueva Dentro, núm. 72, de diez y siete años de edad, hijo de Angel é Inocencia, soltero, natural de Laguardia, vecino de esta ciudad, carpintero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que ingrese en las cárceles de este partido al objeto de que por su insolencia sufra el arresto sustitutorio correspondiente á la multa á que fué condenado en causa que se le siguió por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 7 de Octubre de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Mamerto Díaz de Baralde. J—8185

## ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferreira de Sá, natural de Soutelo, provincia de Miño (Portugal), soltero, de diez y seis años, jornalero, de buena estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zafra á 28 de Septiembre de 1900.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—8106.

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que Doña Escolástica Planillo y Mendoza, hija de Joaquín y Basilia, de setenta y nueve años de edad, natural de Zaragoza, viuda de D. Marcos Escorihuela, natural de Olocan (Castellón), falleció en la presente ciudad el día 7 de Marzo de 1899 bajo el testamento ó codicilo otorgado en Portugalete ante el Notario de dicha villa D. Juan Braulio de Butrón con fecha 21 de Junio de 1888, y en el que se contienen las disposiciones que se deducen de los párrafos que dicen así:

1.º Que en 26 de Octubre de 1870 otorgué, en compañía de mi finado esposo D. Marcos Escorihuela y Conesa, Médico Cirujano, un testamento nuncupativo, por el que nos instituímos recíprocamente herederos, aparte de una renta de seis reales diarios que el D. Marcos dispuso se entregaran á su hermano D. Francisco Escorihuela y Conesa.

2.º Que en 20 de Octubre del año 1885 tuvimos por conveniente mi esposo y yo ampliar el anterior testamento por medio de un codicilo, que como el anterior testamento autorizó el presente Notario, por el que de nuestra deliberada voluntad instituímos por heredero universal de todos nuestros bienes, acciones y derechos al expresado D. Francisco Escorihuela y Conesa, y esta institución de heredero la confirmo y ratifico por el presente instrumento....



6.º Nombro por albacea testamentario y contador y reparador de mi caudal á mi heredero D. Francisco Escorihuela y Conesa, y le confiero poder especial, amplio y tan bastante como por derecho se requiere, para que tan luego como yo fallezca se apodere de mis bienes, venda de ellos los precisos y con su importe pague las deudas que dejare; para que haga inventario, tasación, liquidación, partición y adjudicación de los bienes de mi testamentaria, y entregue á cada interesado lo que le pertenezca; para que la cuarta parte de mi caudal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del codicilo de 20 de Octubre de 1885, entregue á mis parientes más cercanos, y dispongo que cada uno de éstos se contente con lo que le dé sin pedirle cuentas, pues si las pidiere entendiéndose por ese mismo hecho desheredado. Para que cobre créditos y pague deudas legítimas; para que defienda en juicio los derechos de mi testamentaria; para que transija cuestiones en la forma que crea conveniente, y para que practique cuantas diligencias conduzcan al pronto arreglo de la misma, y si dentro del año legal no pudiese terminar los trabajos de ella, entendiéndose prorrogado; que Doña Luisa Hereza y Lahuerta y los hermanos D. Gabriel y Doña María Mazas y Barrachina han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correpondientes para la adjudicación de la cuarta parte de bienes antes aludida, alegando derecho á ellos por ser parientes en quinto grado de la testadora; la Doña Luisa Hereza por la línea materna, y los hermanos Mazas por la paterna; y que por providencia de esta fecha he acordado llamar por primera vez á los que se crean con derecho á dicha cuarta parte de bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles, si no lo hacen, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 28 de Septiembre de 1900.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. 393—P

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Emilio Ibáñez Gállego, hijo de D. José y Doña Dolores, casado, con Doña Flora Sánchez Abadía, natural de esta ciudad, y vecino que fué de la misma, de cuarenta y tres años de edad y empleado como Oficial en la Secretaría de gobierno de esta Excm. Audiencia, encargado del Archivo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, adonde se supone se ha dirigido, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo Juzgado contra dicho sujeto, sobre estufa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 2 de Octubre de 1900.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor. J—8107

**Juzgados municipales.**

**MADRID—BUENA VISTA**

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Emilio Párraga García, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 22 de Septiembre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, comparecen el señor Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, no verificándolo el denunciado D. Emilio Párraga á pesar del edicto publicado con dicho objeto, ni Julia García y Enriqueta Gómez á pesar de estar citadas en forma;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Emilio Párraga á 25 pesetas de multa, á un día de prisión subsidiaria por cada 5 pesetas, caso de insolvencia, por la falta de malos tratos, y cinco días de arresto por la de vejación y al pago de las costas del juicio; y remítase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Emilio Párraga el fallo recaído, expido la presente en Madrid á 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8187

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Joaquina Alonso Fuentes, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Julio de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, la lesionada Carmen San José Moreno, no verificándolo el sereno de comercio Celestino García, á pesar de estar citado en forma, ni la denunciada Joaquina Alonso Fuentes, á pesar del edicto remitido con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Joaquina Alonso Fuentes á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas; y remítase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la Joaquina Alonso Fuentes el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8188

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo y desobediencia contra D. Valeriano Ruiz Cisneros, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 4 de Septiembre de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra; los guardias de seguridad Felipe Belmonte y Froilán Balisa; la denunciante Josefa Vidal Pérez, no verificándolo el denunciado Valeriano Ruiz Cisneros, á pesar del edicto publicado;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Valeriano Ruiz Cisneros, á 5 pesetas de multa por la falta de escán-

dalo y otras 5 pesetas también de multa por la desobediencia, ó dos días de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, re- prensión y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Valeriano Ruiz Cisneros el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la GACETA DE MADRID á 30 de Septiembre de 1900. V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8189

En expediente de juicios de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra José Ulbice, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 26 de Mayo de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos y el cabo de Seguridad Felipe Cantero, no verificándolo el denunciado José Ulbice, ni el denunciante D. Ramiro Lezcano, el primero á pesar del edicto publicado, y el segundo aun siendo citado en forma;

Fallo que debo condenar y condeno á José Ulbice en rebeldía, á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria caso de insolvencia, re- prensión y al pago de las costas del juicio. Y remítase para su inserción en la GACETA DE MADRID testimonio bastante de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del José Ulbice el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8190

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo con embriaguez contra Alfonso Almiñán Pérez, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Mayo de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos y los guardias de Seguridad Juan Sardonil y Francisco Pérez, no verificándolo el denunciado D. Alfonso Almiñán Pérez, á pesar del edicto publicado;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Alfonso Almiñán Pérez á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, re- prensión y al pago de las costas del juicio. Y remítase para su inserción en la GACETA DE MADRID testimonio bastante de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Alfonso Almiñán Pérez el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8191

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y lesiones contra Pedro Vicente Andrés, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 28 de Julio de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, y el lesionado Francisco Biaña Quevedo, no verificándolo el denunciado Pedro Vicente Andrés, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Viaña Quevedo á un día de arresto por la falta de malos tratos, y en rebeldía á Pedro Vicente Andrés, por la de lesiones, á cinco días de igual pena, entendiéndose dichos arrestos en sus respectivos domicilios, y á ambos al pago de costas por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Pedro Vicente Andrés el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8192

En expediente de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra José Muñoz Folgado, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Julio de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de

Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el guardia de Ayuntamiento Pedro Marugán, los de Seguridad Pedro Méndez y Estanislao Bueno, no verificándolo el denunciado José Muñoz Folgado, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Muñoz Folgado á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, re- prensión y al pago de las costas,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José Muñoz Folgado el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la GACETA DE MADRID á 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8193

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Cecilio Pinillos y Cubas, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Burgos, de profesión carretero, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—8243

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sucursal del Banco de España en Vitoria.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 15.181, expedido por esta sucursal en 16 de Diciembre de 1898 á favor de Doña Aurelia Molinilla Bastida, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Septiembre de 1900.—El Oficial Secretario, Antoliano Obanos. X—1818

**La Azucarera de Aragón.**

El Consejo de administración de esta Compañía, según lo prevenido en el art. 12 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 20 del actual, á las tres de la tarde en este domicilio social, Plaza de la Constitución, núm. 5, para dar cuenta y resolver respecto del proyecto de asociación de fabricantes de azúcar, que tiene por objeto la defensa de los intereses de la industria azucarera, y cuanto se pueda relacionar con el mismo asunto.

Las bases que al efecto se han redactado estarán de manifiesto desde hoy en estas oficinas, á las horas de despacho. Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más acciones el día en que la convocatoria se inserte en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta después que aquella se disuelva.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones que el expresado en el artículo anterior, podrán reunirse hasta alcanzar el número de diez acciones, y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones, y según el art. 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con todos los de él emanados, pueden delegarse por escrito á otro accionista con voto.

En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados, podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.

Con arreglo al art. 19, para que se considere legalmente constituida una junta general extraordinaria, se necesita que los concurrentes á ella posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Las delegaciones y demás documentos de representación deberán dirigirse al Presidente del Consejo de administración hasta las doce del día en que ha de celebrarse la junta.

Zaragoza 9 de Octubre de 1900.—P. A., el gerente, Francisco Bernad. X—1928

**Observatorio de Madrid**

**Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1900.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.51	15.8	13.6	10.4	78	SSO.....	Calma.....	Casi despejado.
6 de la mañana.....	713.10	13.4	12.0	9.7	85	NE.....	B.ligera.....	Despejado.
9 de la mañana.....	713.88	19.8	15.7	11.3	66	S.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	712.95	25.4	18.5	12.0	49	S.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	711.16	28.4	17.8	9.7	54	OSO.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	711.42	21.1	13.6	7.8	42	S.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	711.49	16.6	13.0	9.3	66	O.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	198
Idem mínima.....	12.0	Coscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.7
Diferencia.....	16.8	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	34.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	58.4	Sol completamente despejado.....	9 10m
Diferencia.....	23.6	Sol ensombrado por nubes ó vapores.....	1 10
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal é labradura.....	35.2	Total de inselación durante el día.....	10 20
Idem mínima.....	10.8		
Diferencia.....	24.4		

Status meteorológicos del día 10 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las Observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table with columns: Día 9, Día 10. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 32'77. Paris, á la vista, beneficio. 30'55-30'65-30'60-30'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Lists market prices for public funds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Descripción, Día 9, Día 10. Lists market prices for various types of debt securities.

SANTOS DEL DIA. Santa Plácida, virgen, y San Emiliano, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar (Guindalera).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La tía de Carlos. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno impar.—Curro Vargas. TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Los madgyares. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El cascabel al gato.—Con arma blanca.—Mimo.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La golfemia.—La viejecita.—La balada de la luz.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—El monaguillo.—El barquillero.—El estremo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viaje de instrucción.—La tierra.—El fondo del baúl.—La alegría de la huerta. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Colegio de señoritas.—La tonta de capirote.—El dúo de «La Africanas».—La celosa. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Chateau Margaux.—Fray Julio Ruiz (estreno).—¡Al agua, patos!—Charivari.